

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL PERTENENCIA.
Demandante.	Claudia Patricia Cómbita Pérez.
Demandado.	Indeterminados.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00524 00
Asunto.	Cita litisconsorcio necesario.

El artículo 132 del CGP., obliga realizar un control de la legalidad a las causas jurisdiccionales; haciendo uso de tal deber, se observa un asunto de importante relevancia: en respuesta de la Agencia Nacional de Tierras (archivos 1.8 C-1), se constata que el bien objeto de este proceso carece de información suficiente que permita desligarlo de una probable calidad de baldío urbano en cabeza del Municipio de Medellín (carece de folio de matrícula inmobiliaria); por ello y, ateniendo las directrices de la nuestra H. Corte Constitucional en sentencia T-488 de 2014, se acude al remedio procesal previsto en el artículo 61 del CGP., para integrar a dicha autoridad municipal como litisconsorcio necesario por pasiva; decisión que deberá notificarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199, último inciso de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Cítese al Municipio de Medellín – Distrito Especial para que se integre al contradictorio como parte pasiva (litisconsorcio necesario), por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Notifíquese al Municipio de Medellín – Distrito Especial de este auto junto con el admisorio de la demanda (archivo 1.2 pág. 13 C-1), otorgándole el término de **veinte (20) días** para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación. Art. 375 C.G.P.

La notificación del **Municipio de Medellín – Distrito Especial** se hará conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, artículo 199, por explícita modificación y derogatoria que hizo la Ley 2080 de 2020 al artículo 612 del CGP; por consiguiente, este auto y el admisorio de la demanda se notificarán peronalmente al alcalde o a su delegado con la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Practicada la notificación que trata el párrafo precedente, mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado en el caso de las personas naturales, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Tercero. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de este auto junto con el admisorio de la demanda (archivo 1.2 pág. 13 C-1) otorgándole el término de **veinte (20) días** para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación. Art. 375 C.G.P.

La notificación a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** se hará conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, artículo 199, por explícita modificación y derogatoria que hizo la Ley 2080 de 2020 al artículo 612 del CGP; por consiguiente, este auto y el admisorio de la demanda se notificarán a su representante legal o a su delegado con la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Practicada la notificación que trata el párrafo precedente, mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado en el caso de las personas naturales, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

4

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcf500a53434bc8c10cfdbecc34a6caf02ef2038f1b68e424e6600238a16962**

Documento generado en 13/03/2023 07:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>